

la presente Orden, así como el billete o copia notarial del mismo, caso de ser ayuda parcial, en los supuestos de tratarse de ayudas de viaje.

Art. 5.º *Sistemas de adjudicación.*—Las solicitudes de las ayudas becas y beneficios a que se refiere la presente Orden, debidamente cumplimentada, y que hubiesen tenido entrada en el Centro directivo, o en cualquiera de los Centros u oficinas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos legales concedidos, serán estudiados y valorados por las respectivas Comisiones de valoración que, para cada uno de los conceptos, se establecerán en las oportunas Resoluciones de desarrollo, realizando la selección conforme a los parámetros de los baremos que también se establecerán en las resoluciones de su razón.

Art. 6.º *Publicidad de resultados de selecciones y concesiones de becas, ayudas y subvenciones.*—Para conocimiento público y de los posibles beneficiarios, así como para dar cumplimiento a las exigencias de la vigente Ley General Presupuestaria, se dará a los acuerdos de concesión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la suficiente publicidad, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» por la oportuna relación de beneficiarios a los que se ha acordado concedérselos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

14219 REAL DECRETO 614/1992, de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, a título póstumo, a don Angel Mota Iglesias, funcionario de Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y en atención a los méritos contraídos con la Institución Penitenciaria, que se acreditan en el oportuno expediente instruido al efecto, por el funcionario de la misma, don Angel Mota Iglesias, muerto en acto de servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo a concederle, a título póstumo, la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14220 REAL DECRETO 615/1992, de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, a título póstumo, a don Manuel Pérez Ortega, funcionario de Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y en atención a los méritos contraídos con la Institución Penitenciaria, que se acreditan en el oportuno expediente instruido al efecto, por el funcionario de la misma don Manuel Pérez Ortega, muerto en acto de servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo a concederle, a título póstumo, la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14221 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14481, primera columna, Vigésima.—, a), 8., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor».

En la misma página, segunda columna, Vigésima segunda.—, primera línea, donde dice: «Como aplicación a la», debe decir: «Como ampliación a la».

14222 RESOLUCION de 17 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 14 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 15, 33, 32, 34, 48, 20.
Número complementario: 24.
Número del reintegro: 9.

Día 15 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 46, 21, 7, 13, 17, 43.
Número complementario: 23.

Día 16 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 49, 23, 30, 12, 7, 4.
Número complementario: 11.

Día 17 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 2, 1, 37, 38, 27, 19.
Número complementario: 45.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 25/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 21 de junio de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 22, 23 y 24 de junio de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de junio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14223 RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Casasola en el río Campanillas (Málaga), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el pro-

yecto de construcción de la presa de Casasola en el río Campanillas (Málaga), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE CASASOLA EN EL RIO CAMPANILLAS (MALAGA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 4 de febrero de 1991, la preceptiva memoria-resumen del Proyecto para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objetivo del Proyecto es definir el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del río Campanillas para el abastecimiento de Málaga y su comarca, y la consecución de un efecto laminador eficaz de las avenidas del citado río, para disminuir las inundaciones en la cuenca del río Guadalhorce.

Para cumplir estos objetivos se ha redactado el proyecto de construcción de la presa de Casasola en el río Campanillas cuyos datos esenciales quedan recogidos en el Anexo I.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció, a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el Anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» el 30 de diciembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del reglamento, con fecha 22 de abril de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción de la presa de Casasola en el río Campanillas.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizadas las circunstancias del medio en el cual se pretende ubicar la presa de Casasola y teniendo en cuenta ciertas deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental, recogidas en el Anexo III, se establecen por la presente Declaración, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

Primera. Prevención de la erosión.—Dado que la cuenca vertiente del embalse está formada por terrenos compuestos por micaesquistos, cuarcitas y filitas, que presentan poca resistencia a la erosión y problemas de estabilidad fundamentalmente en las zonas donde afloran las filitas; teniendo en cuenta asimismo la geomorfología de la zona que se caracteriza por mostrar un relieve muy acusado, con pendientes de fuerte inclinación y resultando además que en la referida zona ocurren fenómenos estacionales de lluvias torrenciales, con objeto de preservar el territorio de un incremento de la erosión y en consecuencia disminuir el ritmo de colmatación del embalse, se cumplirá lo siguiente:

— En base a la propuesta de actuación a nivel de cuenca, recogida en el punto d) 4. de la Fase III del estudio de impacto ambiental, se elaborará un estudio para determinar la necesidad y conveniencia de proyectar y ejecutar acciones de restauración hidrológico-forestal, tales como la adecuada repoblación de la cuenca, la corrección de torrentes y la ordenación agro-silvo-pastoral, que retarden la colmatación del vaso y posibilite: el control y mejora del entorno ambiental del embalse.

Si del referido estudio se derivara la conveniencia y necesidad de la restauración hidrológico-forestal referida, sus especificaciones se incorporarán en el Plan Hidrológico de Cuenca.

Segunda. Mantenimiento de servicios.—Se asegurará, tanto durante la fase de construcción como en la de explotación, el mantenimiento de, al menos, las condiciones actuales de permeabilidad territorial y servidumbres de paso.

Tercera. Caudal ecológico.—Se realizará un estudio de las necesidades del ecosistema pluvial existente aguas abajo de la presa. El estudio determinará la conveniencia de establecer un caudal mínimo ecológico.

Los resultados se incorporarán en el Plan Hidrológico de Cuenca.

Cuarta. Calidad del agua embalsada.—Dado que uno de los objetivos que se intenta conseguir con la ejecución del proyecto es mejorar el abastecimiento de agua potable a la población de Málaga y su comarca y teniendo en cuenta las calidades que deben cumplir las corrientes de agua superficiales destinadas a la producción de agua potable, se cumplirá lo siguiente:

— Las acciones de control de calidad del agua propuestas por el estudio de impacto ambiental en el capítulo 2 de la Fase IV así como en el programa de vigilancia.

— La calidad de las aguas embalsadas responderá a lo establecido en las Ordenes de 11 de mayo de 1988 y 15 de octubre de 1990 sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.

— Las campañas de análisis de agua se desarrollarán conforme a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1988 relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable.

Quinta. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Con objeto de disminuir los efectos negativos de algunos de los impactos más significativos y de lograr la integración paisajística de la obra en su entorno se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental con el diseño de las medidas propuestas en la Fase IV del estudio de impacto ambiental, en tanto no entren en contradicción con lo dispuesto en la presente declaración de impacto.

b) Las acciones de restauración y recuperación ambiental de las áreas afectadas por la obra se simultanearán con las actuaciones propias de la construcción de la presa. A este fin se redactará un plan de obra en el que se establezcan la coordinación espacial y temporal de ambas actuaciones.

c) El proyecto de recuperación ambiental deberá estar ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del Acta de recepción provisional de la obra.

Sexta. Seguimiento y vigilancia.—Se realizará el seguimiento propuesto en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el capítulo 12 de la Fase IV del Estudio de Impacto Ambiental, considerando los plazos e incorporando las prescripciones que a continuación se relacionan:

6.1 Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra.

— El proyecto de recuperación ambiental y el plan de obra al que se refiere la condición 5, apartados a) y b).

6.2 Con carácter anual, emitiéndose el primer informe dentro de los tres meses siguientes al momento del primer desagüe de la presa, y durante un periodo de cinco años.

a) Informe de los efectos sobre la fauna que pudieran derivarse del cambio de régimen hídrico del río Campanillas, tal y como propone el estudio de impacto ambiental en el capítulo 9, apartado VI, d) de la fase IV.

b) Informe técnico sobre el seguimiento propuesto en los capítulos 12.1, apartado b), y 12.3 de la fase IV del estudio de impacto ambiental para la fase de explotación del embalse. En dicho informe y en lo que se refiere a la calidad del agua se tendrá en cuenta lo especificado en la condición 4.

6.3 Un año después de la fecha del acta de recepción provisional de la obra.

— Estudios a que se refieren las condiciones 1 y 3.

6.4. Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 8 de mayo de 1992.—Don Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Descripción del proyecto

La presa de Casasola se ubicará en el cauce del río Campanillas, 500 metros aguas arriba del puente del punto kilométrico 25,500 de la carretera C-3310 (Málaga-Antequera) en el término municipal de Almogía (Málaga).

Se trata de una presa de hormigón convencional y arco de gravedad, de 89 metros de altura máxima y longitud de coronación de 261 metros.

La coronación de la presa servirá de paso para conectar dos tramos de la carretera comarcal 3310 de Málaga a Antequera, con lo que se solventa el problema de la parte de esta carretera que queda inundada.

La superficie del vaso es de 168 hectáreas, con un volumen de embalse de 40 hectómetros cúbicos.

Dispone de aliviadero, desagüe de fondo y desagüe intermedio, además de una toma de agua para un futuro aprovechamiento para riego.

En la margen izquierda se construirá el edificio para vigilancia y control en una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y aparcamiento para 20 vehículos.

ANEXO II

Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la C. A. de Andalucía	
Presidencia de la Junta de Andalucía	
Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	
Confederación Hidrográfica del Sur de España	
ICONA	X
Gobierno Civil de Málaga	
Diputación Provincial de Málaga	
Ayuntamiento de Almogía	X
Centro de Edafología y Biología Aplicada del CSIC (Sevilla)	
Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del CSIC (Sevilla)	X
Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Junta de Andalucía (Sevilla)	
Estación Experimental La Mayora del CSIC (Algarrobo Málaga)	
Instituto Universitario Ecología del Mediterráneo (Universidad de Málaga)	
Instituto Andaluz de Ecología Mediterránea (CSIC Facultad de Ciencias) en Granada	
Facultad de Ciencias (Universidad de Málaga)	
ADENA	
Federación de Amigos de la Tierra (FAT)	X
Asamblea Verde (Sevilla)	
Andalus (Sevilla)	
Federación Andaluza Asociaciones Defensa Naturaleza (Málaga)	
Confederación Ecologista Pacifista Andaluza (CEPA) (Sevilla)	
SILVEMA. Asociación Malagueña Protección Vida Salvaje en Ronda (Málaga)	
Federación Ecologista Malagueña (Málaga)	

La respuesta de ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

«No cabe formular en principio, e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento.

Por otra parte, de llevarse a cabo el proyecto, sería deseable la habilitación de los bordes y cola del embalse como albergue de la vida silvestre, tal y como se contempla en el artículo 281.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.»

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

— Falta de medios técnicos y humanos aducidos por la FAT, lo que imposibilita la emisión de sugerencias.

— Se recomienda la aplicación de «La Matriz de Grandes Presas o la de Leopold» en la evaluación de impactos y se presupone un impacto de balance positivo en el área, al crearse una importante zona húmeda, así como el control de la erosión y prevención de inundaciones.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

Con carácter general desarrolla los epígrafes exigidos por el Reglamento de evaluación de impacto ambiental en su artículo 7.º

El estudio de impacto ambiental ha sido redactado como complemento al proyecto de la presa de Casasola por lo que no se contemplan posibles alternativas y fija su objetivo únicamente en definir las medidas correctoras necesarias que minimicen los efectos ambientales negativos.

El estudio desarrolla cuatro fases.

En la Fase I se realiza una descripción del proyecto y un análisis de la situación actual.

La Fase II expone una valoración de cada uno de los componentes del entorno detectados en la Fase I, los cuales, han sido divididos en seis grupos de parámetros: climatológicos, físicos, biológicos, humanos, culturales y paisajísticos.

En la Fase III y bajo el título de evaluación de impactos se identifican y valoran los impactos en los distintos componentes del ecosistema.

Los impactos más significativos detectados y valorados en el estudio de impacto ambiental son:

Impactos severos pero recuperables:

— Contaminación del agua por vertidos al río durante la construcción de la presa.

— Turbiedad del agua retenida procedente de las aguas de los afluentes.

— Entrofitización (de pequeña gravedad en este embalse).

— Modificación de la geomorfología del terreno para ubicación de instalaciones de obra.

— Inestabilidad del terreno (mayor grado de erosionabilidad del terreno en desmonte de la carretera de acceso).

— Superficies inclinadas y compactas en desmontes, poco aptas para la vegetación.

— Expropiación de los terrenos inundables.

— Deterioro del paisaje por formación de desmontes en carreteras de acceso.

— Deterioro del paisaje por contrastes de color y textura con el entorno (eliminación vegetal por inundación del agua).

— Deterioro del paisaje por obra de fábrica de la presa en sí.

— Construcción de instalaciones.

— Posible formación de vertederos próximos a la presa (impacto inducido sobre el paisaje).

Impactos severos pero recuperables muy lentamente.

— Excavaciones de canteras y tierras de préstamos.

— Creación de vertederos (impacto sobre la gea).

— Aparición de zooplacton por el aumento de productividad en las aguas retenidas.

Impacto crítico pero con posible recuperación.

— Seismos inducidos.

No obstante, en este caso no es de tener en consideración dado que se trata de una presa con una altura máxima de agua inferior a 90 metros y experimentalmente se ha demostrado que este tipo de seismos tienden a producirse con alturas máximas de agua por encima de los 100 metros. Además, las características del terreno, constituido por formaciones continuas e impermeables, hacen aún menos probable su ocurrencia.

Impactos beneficiosos:

— Retención de la humedad en la zona del vaso.

— Suavización de la temperatura.

— Disminución de la evaporación.

— Regulación de avenidas.

— Disminución de la contaminación del río, aguas abajo.

— Potenciación de la productividad de los suelos por su puesta en regadío.

— Introducción de aves acuáticas en las épocas en que esté retenida el agua.

— Reducción el peligro de riadas para la población existente.

— Mejor calidad de vida (seguridad, abastecimiento).

- Desarrollo económico al revalorizarse los terrenos próximos.
- Aumento de puestos de trabajo durante las obras.
- Efecto relajante del agua remansada.
- Creación de un foco de atracción para la población.

En la Fase IV se exponen las propuestas a desarrollar en base a la fragilidad o calidad del componente del ecosistema (Fase II) y la cuantificación del impacto (Fase III).

Se enumeran las posibles propuestas y soluciones tipo para reducir los impactos y proteger los diferentes componentes del ecosistema existente. A continuación se exponen una serie de soluciones específicas para algunas de las propuestas enumeradas anteriormente. Estas soluciones específicas se centran únicamente en la recuperación del paisaje y la ocultación de las obras de fábrica, y se acompaña el presupuesto de ejecución material de las mismas.

Por último, dentro de la Fase IV se incluye un programa de vigilancia ambiental en el que se recoge la documentación a presentar por el contratista, controles a ejercer por parte de la dirección de obra y los niveles de control fijados en el estudio de impacto ambiental.

Se aportan dos planos en los que se delimita la zona de restauración paisajística.

Análisis del contenido

Dado que el estudio de impacto ambiental se redactó como complemento al proyecto de la presa de Casasola no se han considerado posibles alternativas.

Con carácter general, la descripción y análisis de la situación preoperacional es acertada en cuanto a los aspectos tratados, desarrollando ampliamente los referentes a fauna, flora y paisaje.

Hubiera sido necesario una descripción más detallada del estado de la red de drenaje con el objeto de conocer los posibles problemas de erosión y en su caso delimitar las áreas susceptibles de ser tratadas en un Plan de Restauración hidroológico-forestal.

La identificación de impactos es extensa y detallada no así su valoración la cual se evalúa atendiendo únicamente a la magnitud y reversabilidad del impacto.

El estudio de impacto no desarrolla las posibles afecciones a la red viaria actual máxime cuando el área de inundación de la presa intercepta algunas de las vías pecuarias existentes.

En la Fase IV del estudio de impacto ambiental se exponen una amplia gama de medidas preventivas y correctoras encaminadas a minimizar los impactos identificados. Dentro de la misma fase y en el capítulo 9 se desarrollan las soluciones específicas para las propuestas adoptadas circunscribiéndose las mismas a la zona de restauración del tramo de la carretera C-3310 de nuevo trazado al discurrir por la coronación de la presa.

El programa de vigilancia establece un sistema de prescripciones que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental. No obstante en dicho programa de vigilancia bajo el epígrafe de «documentación a presentar por el contratista» se encuentran algunos aspectos como son la localización y plan de restauración de zonas de préstamo, canteras y vertederos que deberían haber sido desarrollados en el estudio de impacto ambiental.

No se aporta documento de síntesis.

El anejo cartográfico es escaso no aportando cartografía temática alguna. Hubiera sido necesario incluir al menos los mapas geológico, litológico, de pendientes, de vegetación e hidroológico, independientemente de la documentación del propio proyecto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14224 RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), de corrección de errores de la de 18 de mayo de 1992, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas o subvenciones del Programa de Química Fina de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio de 24 de abril de 1992, firmado entre las dos Instituciones.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 18 de mayo de 1992, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria

en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas o subvenciones del Programa de Química Fina de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio de 24 de abril de 1992, firmado entre las dos Instituciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 27 de mayo de 1992, páginas 18147 y siguientes, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes:

Página 18148, columna de la izquierda, línea 30, dice: «de 1992 la colaboración establecido...», debe decir: «de 1992 de colaboración establecido...».

Página 18148, columna de la izquierda, línea 31, dice: «de Cataluña la convocatoria para la concesión de ayudas al Programa...», debe decir: «de Cataluña la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa...».

Página 18149, columna de la izquierda, línea 28, dice: «datos formatizables de identificación...», debe decir: «datos informatizables de identificación...».

Página 18149, columna de la izquierda, línea 38, dice: «... riamente a algún Ente de los descritos ...», debe decir: «... riamente o contractualmente a algún Ente de los descritos ...».

Madrid, 1 de junio de 1992.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, honorable señor Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica de la Generalidad de Cataluña.

14225 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/353/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/353/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Rosalía Sofía Cikacz y doña Silvia Sofía Cikack, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1992, sobre homologación del título extranjero de Doctor en Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

14226 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/349/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/349/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Sandra Mabel Halpern, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1992, sobre homologación del título extranjero de Doctor en Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

14227 RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/298/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/298/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Compañía mercantil «Liceo Juan de la Cierva, Sociedad Anónima», titular del Centro privado «Liceo Juan